

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JORGE HERNÁN RAMÍREZ BARRERA** contra la **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA (Rad. 2021 – 552)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 31 de enero al 11 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 05 y 06 de febrero del mismo año (sábado y domingo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda se notificó el 26 de enero de 2022.

El apoderado judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 14 al 18 de febrero de 2022. La parte demandante presentó escrito reformando la demanda el 09 de febrero de 2022. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 684

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

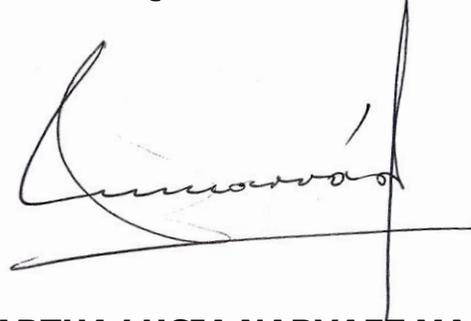
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **MIGUEL RICARDO GOZÁLEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.791.580 y portador de la T.P No. 227.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA**, se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que el apoderado omitió pronunciarse frente al numeral **24** del acápite de **HECHOS** de la demanda, ya que la respuesta que da frente al mismo en realidad corresponde al hecho **25**.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA** para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, se pronuncie frente al numeral **24** del acápite de **HECHOS** de la demanda y se le advierte que de no hacerlo, se le tendrá por no contestada la misma.

Aunado a ello, se le requiere para que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 051 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 25 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria